

## **ACTA N° 01/2002**

### **ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 7 DE MARZO DE 2002**

#### **SEÑORES ASISTENTES**

##### **ALCALDE**

D. José Antonio Pastor Garrido (PSE-EE)

##### **SRS. TENIENTES DE ALCALDE**

D. José Antonio Villanueva Martínez (PSE-EE)

D. José Miguel Tejedor López (EA)

D<sup>a</sup> Esther Salicio Rego (PSE-EE)

D. Alfredo Laureiro Gutiérrez (PSE-EE)

##### **SRS. CONCEJALES**

D<sup>a</sup> Natividad Saenz García (PSE-EE)

D. Oskar Martínez Zamora (EAJ-PNV)

D. Fernando Balgañón Aransaez (EAJ-PNV)

D<sup>a</sup> Maite Coloma Pérez (EAJ-PNV)

D. Israel Brull Quintana (EA)

D. Benito Alonso Melgosa (PP)

D. Jose Martín Sesúmaga Bidaurrazaga (IU-EB)

Excusa su ausencia D. Asier Arroita Lafuente (E.H)

##### **SECRETARIO**

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Rosario Oraa Zubeldia

##### **INTERVENTOR**

D<sup>a</sup> Sonia Pérez Blanco

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Ortuella, siendo las doce horas quince minutos del día siete de Marzo de dos mil dos y previa convocatoria al efecto, se reúnen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. JOSE ANTONIO Pastor Garrido (PSE-EE), los Concejales al margen expresados, con el fin de tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día y de todo ello da fe la Secretario D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Rosario Oraa Zubeldia.

Por el Sr. Alcalde se declara abierta la sesión procediéndose a tratar de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

### **1º.- RATIFICACION, EN SU CASO, DE LA URGENCIA DE LA CONVOCATORIA.**

El Sr. Alcalde da comienzo a la sesión explicando la urgencia de la convocatoria e indicando que previo al tratamiento del único punto de la sesión ha de pronunciarse el Pleno sobre la urgencia de la convocatoria, por lo que tras votación el Ayuntamiento Pleno adopta por mayoría absoluta el siguiente:

PRIMER ACUERDO: “Aprobar la urgencia de la convocatoria de la sesión plenaria para el día de hoy”.

El sentido de la votación ha sido el siguiente:

- Votos a favor: 10 votos: 5 (PSE-EE), 3 (EAJ-PNV), 1(EA) y 1 (IU-EB)

### **2º.- ENAJENACION DIRECTA, SI PROCEDE, DE PARCELA EN Bº URIOSTE Nº 5.**

En este punto se incorpora el Sr. Tejedor (EA) y, de orden del Sr. Alcalde se procede a dar lectura a los informes emitidos en torno a este extremo que son:

D<sup>a</sup>. SONIA PEREZ BLANCO, INTERVENTORA DE FONDOS DEL AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA

ASUNTO: Punto nº 10 del Orden del Día del Pleno a celebrar el día 28 de Febrero de 2002.

INFORME:

El Bien objeto de esta venta es el siguiente:

- Parcela en el Barrio de Urioste, nº 5.  
Valoración económica: tres mil seiscientos noventa y dos euros setenta y un céntimos (3.692,71,- € 614.415,24,- Ptas)

Esta parcela es un bien propiedad del Ayuntamiento, el cual está clasificado como Bien Patrimonial.

Los recursos ordinarios del Presupuesto Anual del Ayuntamiento suponen un importe de seis millones trescientos diecinueve mil cuatrocientos treinta y seis euros quinientos tres céntimos (6.319.436,503,- € 1.051.465.762,- Ptas).

El veinticinco por ciento de estos recursos resulta la cantidad de un millón quinientos setenta y nueve mil ochocientos cincuenta y nueve euros ciento veintiséis céntimos (1.579.859,126,- € 262.866.440,- Ptas).

El veinte por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto anual, Presupuesto prorrogado del ejercicio anterior, es la cantidad de un millón doscientos sesenta y tres mil ochocientos ochenta y siete euros treinta céntimos (1.263.887,30,- € 210.293.157,- Ptas).

El diez por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto anual, Presupuesto prorrogado del ejercicio anterior, es la cantidad de seiscientos treinta y un mil novecientos cuarenta y tres euros sesenta y cinco céntimos (631.943,65,- € 105.146.576,- Ptas)

SUPUESTOS DE DERECHO:

- 1.- De conformidad con el Art. 109, del Real Decreto 1372/86, de 13 de Junio, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, cuando el valor del bien a enajenar exceda del veinticinco por ciento de los recursos

ordinarios del Presupuesto, se deberá pedir autorización al órgano competente de la Comunidad Autónoma para su venta, si no se supera este porcentaje bastará con dar cuenta de dicha enajenación.

- 2.- El Art. 114 del meritado Real Decreto establece a su vez que en el supuesto que el valor de los bienes a enajenar supere el diez por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto, la adopción del acuerdo de enajenación por parte del Pleno requerirá del voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.
- 3.- El Art. 47.3.j) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, fija este porcentaje para requerir la mayoría absoluta del Pleno en un veinte por ciento.

#### CONCLUSIÓN:

Resulta de todo lo anterior que no es necesaria la preceptiva autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma, esto es, la Diputación Foral de Bizkaia, al ser inferior, el valor de los bienes a enajenar, al veinticinco por ciento de los recursos ordinarios.

La adopción del acuerdo de venta por parte del Ayuntamiento Pleno no requerirá mayoría absoluta, dado que el valor de los bienes objeto de venta no supera el diez por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto Municipal.

Es lo que informo en Ortuella a veintiséis de Febrero de dos mil dos.

LA INTERVENTORA,

**D JESÚS URIARTE ARCINIEGA . ARQUITECTO ASESOR DEL  
AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA (BIZKAIA)**

ASUNTO            Situación de la parcela N° 5 del Barrio de Urioste, propiedad del Ayuntamiento de Ortuella y su valoración.

INFORME:

El Técnico que suscribe ha examinado la documentación existente en el Ayuntamiento, y al respecto informar que la parcela de Terreno, identificado con el nº 5 del Barrio de Urioste, tiene una superficie de 74, 48 M2. y linda:

Norte: Casa nº 9

Sur Camino vecinal a la plaza que separa este Terreno de la Casa nº 5.-

Este Camino Vecinal

Oeste Garaje adosado a la propiedad de la Casa nº 7

A los efectos Urbanísticos informar que la parcela de Terreno se encuentra situada en Suelo Urbano Residencial de Baja Densidad Zona R-3 Urioste, y que sobre dicha parcela se encuentra construida un edificio de vivienda identificado con el nº 5 del Barrio de Urioste, de propiedad particular.

La parcela mínima edificable en la Zona R-3 de Urioste es de 300 m2. para viviendas adosadas o en línea, y que dada la situación y la superficie de dicha parcela, no constituye solar edificable

A los efectos de valoración informar que dado que la parcela no dispone de superficie mínima edificable, y por lo tanto su valor urbanístico no se puede establecer, lo correcto sería valorar dicha parcela en base a el valor del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza Urbana. Que para la Zona A de Urioste, Suelo Urbano de Baja densidad, está establecido a razón de 49,58 €/M2.

Por lo tanto, la valoración del Terreno es:

Superficie 74,48 M2. X 49,58 €= 3.692,71 €

Valoración del Terreno 3.692,71 €(614.417.- Ptas

Y para que conste y surta los efectos oportunos lo informo en Ortuella a veinticinco de febrero de 2.002.

EL ARQUITECTO

## **INFORME SECRETARIO**

Los artículos 54 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local R.D.L. 781/86, de 18 de Abril y 173 del Reglamento de Organización y Funcionamiento R.D. 2568/1.986, de 28 de Noviembre, disponen que es necesario el informe previo del Secretario en aquellos casos en que, como el presente, así lo ordene el Presidente de la Corporación, así que, en su cumplimiento se emite informe en base a los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

- I. D<sup>a</sup> Sara Ramirez Saenz y D. Dionisio Zamarripa Lozano , se dirigieron a este Ayuntamiento solicitando la enajenación del terreno donde se ubica la vivienda N° 5 del Barrio de Urioste que había adquirido.
- II. La parcela de 74,48 m<sup>2</sup> está ubicada en el B° de Urioste N° 5 y consultado el Inventario de Bienes está inscrita al asiento N° 95.
- III. La parcela, según el informe técnico y por sus características, parcela inferior a la mínima y emplazamiento, no es susceptible de uso adecuado.
- IV. El justiprecio de la referida parcela es de 49,58 €/m<sup>2</sup>, cuyo total es de 3.692,71 €(614.417 Ptas). y por tanto no supera el 10% de los Recursos Ordinarios del Presupuesto.

Corresponde al Secretario señalar la legislación en cada caso aplicable y la adecuación de la propuesta de acuerdo a dicha legislación.

### **SUPUESTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** La legislación aplicable al presente caso viene determinada en los siguientes preceptos:

- Artículos 8 y 115 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales R.D. 1372/1.986, de 13 de Junio.
- Artículo 80 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**SEGUNDO.-** La parcela descrita en el informe Técnico Municipal es una parcela sobrante por darse en ella los requisitos del Artículo 7.2. del Reglamento de Bienes ya que no es susceptible de uso adecuado por hallarse una edificación construida, no cumplir con la parcela mínima edificable, y estar la construcción dentro de ordenación, teniendo agotado su aprovechamiento urbanístico.

**TERCERO.-** No es precisa la alteración de la calificación jurídica del bien toda vez que fue efectuada por acuerdo plenario de 16 de Octubre de 1.991.

**CUARTO.-** Requisito previo a la venta, que sólo podría hacerse a favor de los solicitantes, es la valoración de la parcela que acredite de modo fehaciente su justiprecio, y requerir a éstos para su aceptación, requisito que se considera cumplido ya que han manifestado por escrito su decisión de adquirir.

**QUINTO.-** El importe de la parcela es inferior al 10% de los Recursos Ordinarios del presupuesto y no requiere autorización previa de la Diputación Foral ni quórum especial para su aprobación, debiendo, no obstante dar cuenta de la enajenación proyectada.

Tras esta exposición cabe concluir que la enajenación por venta directa es procedente.

No obstante, decidirá lo que estime oportuno.

Ortuella, a 25 de Febrero de 2.002

LA SECRETARIO

Oídos los anteriores, y habiéndose tratado este asunto en la sesión celebrada el día 25 de Febreo de 2002 por la Comisión Informativa de Urbanismo, tras las intervenciones que se consignarán, el Ayuntamiento Pleno adopta, por mayoría absoluta el siguiente:

**SEGUNDO ACUERDO:** 1º.- Adjudicar en venta directa a D<sup>a</sup> Sara Ramírez Saez y a D. Dionisio Zamarripa Lozano en su calidad de propietarios de la edificación el 50% de la parcela de terreno de 74,48 m<sup>2</sup>, cuya signatura registral se ha hecho constar, y sita en Barrio de Urioste Núm 5, en el precio de 3.692,71€(614.415,24 Ptas), cuyo importe se aplicará al presupuesto general de la Corporación.

2º.- Comunicar este acuerdo a la Diputación Foral de Bizkaia en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 109 del Reglamento de Bienes.

3º.- Facultar al Sr. Alcalde para que en nombre y representación de este Ayuntamiento suscriba la escritura pública y cuantos documentos sean necesarios para la debida ejecución de este acuerdo.

No obstante antes de la adopción de este acuerdo se registran las siguientes intervenciones:

Del Sr. Alcalde quien indica que la urgencia en su tratamiento ha estado motivada por que, a pesar de estar incluido en el Orden del Día del día 28 de Febrero se retiró al observar que el expediente se había tramitado a nombre de una sola persona cuando las plantas y los propietarios eran dos.

Del Sr. Sesúмага (IU-EB) quien manifiesta que se abstendrá por las razones expuestas en la Comisión de Urbanismo y porque qué se va a enajenar y en base a qué.

Del Sr. Alonso (PP) quien manifiesta que:

“Aprobación si procede, de enajenación directa de parcela en Barrio de Urioste Núm 5. No es legal según el art. 10. Enajenaciones directas. Sección segunda. Destino de los bienes. Cesiones y enajenaciones. Título primero. Instrumentos municipales de intervención en el mercado del suelo. Ley 20/1998, de 29 de junio, de patrimonios públicos del suelo. 1ª parte. Del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976 concordado con la Legislación vigente en Diciembre de 1998 en la CAPV.”

Del Sr. Tejedor (EA) quien se manifiesta a favor.

Del Sr. Martínez (EAJ-PNV) quien manifiesta que el expediente difiere del de la enajenación primitiva con la que sí que estaban de acuerdo. Están de acuerdo no sólo con enajenar este terreno sino con regularizar aquellos ocupados por una vivienda, pero a pesar de ello se abstendrá. Por otra parte expresan sus dudas sobre la legalidad de la enajenación en base a lo expresado por el Sr. Alonso (PP).

Aquí de orden del Sr. Alcalde se procede a dar lectura al informe jurídico ya transcrito.



Finalizadas las intervenciones y sometido a votación este punto, arroja el siguiente resultado:

- Votos a favor: 7 votos: 5(PSE-EE) y 2 (EA).
- Votos en contra: 1 votos: 1 (PP)
- Abstenciones: 4 votos: 3(EAJ-PNV) y 1 (IU-EB).

Visto el resultado de la votación el Ayuntamiento Pleno adopta el acuerdo transcrito con la mayoría reseñada.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, siendo las doce horas veinticinco minutos del día de la fecha, se levanta la sesión de la que se extiende la presenta acta que es firmada por los asistentes y de todo ello como Secretario doy fe.

Vº Bº  
EL ALCALDE